

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "GROWERFARMS S.A.".**

**OTORGADA POR: CARLOS HUMBERTO NAVEDA ESPINOSA y**  
**CARLOS HUMBERTO NAVEDA ARIAS**

**CUANTIA: USD. 800,00**

**Di: 4 copias-jc**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día siete de abril del año dos mil seis, ante mi DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen por sus propios derechos, a la celebración de esta escritura pública de constitución de compañía anónima, los señores: CARLOS HUMBERTO NAVEDA ESPINOSA y CARLOS HUMBERTO NAVEDA ARIAS. Los



comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que dice: “**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas de la Notaria a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: Comparecen por sus propios derechos, a la celebración de esta escritura pública de constitución de compañía anónima, los señores: CARLOS HUMBERTO NAVEDA ESPINOSA y CARLOS HUMBERTO NAVEDA ARIAS. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar, y por el presente acto libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA GROWERFARMS S.A.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.-** La Compañía se denominará **GROWERFARMS S.A.** y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía será:

**3.1.-** El cultivo, siembra, procesamiento, compra, venta, y comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de frutales, palma africana, palmito, pimienta, café, cacao, banano y soya. **3.2.-** Podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería. **3.3.-** Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; Así como a la construcción de plantas

---

procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollara, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; al cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; a la comercialización, dentro o fuera del país, de post larvas o juveniles de camarón. Igualmente se dedicara a la actividad pesquera en todas sus fases.- **3.4.-** La importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: **3.4.1.-** De productos agroquímicos; **3.4.2.-** De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, camaronera y agrícola; de cables, cabos, sogas y piolas; **3.4.3.-** De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; **3.4.4.-** De toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, agro industriales y alimenticios; **3.4.5.-** De automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuario; sus repuestos y accesorios; **3.4.6.-** De insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria; Para el cumplimiento de este objeto social la Compañía estará capacitada para representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representación que la podrá ejercer como agente o distribuidor.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá asociarse a otras personas naturales o jurídicas, constituidas o a constituirse y realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la leyes.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, suscrito y pagado en numerario por los accionistas, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO QUINTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones.- En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las



proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- **ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, con las limitaciones establecidas en la ley y estos estatutos.- **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos Treinta y Uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO: LUGAR DE REUNION.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que

indiquen en su petición.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.**- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de las



Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como Secretario de la Junta General el Gerente General de la compañía. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Gerente General y del Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO: SUSCRIPCION DE ACTAS.**- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **21.1.** Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la Compañía, por un período de cinco años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **21.2.** Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **21.3.** Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; **21.4.** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **21.5.** Acordar aumentos del capital social; **21.6.** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; **21.7.** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **21.8.** Acordar modificaciones al contrato social; **21.9.** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; y, **21.10.** En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- Son atribuciones del Gerente General: **23.1.** Convocar a

las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; 23.2. Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales; 23.3. Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; 23.4. Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía; 23.5. Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía previa autorización de la Junta General; 23.6. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; 23.7. Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; 23.8. Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; 23.9. Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales y los demás libros sociales; 23.10. Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; 23.11. Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; 23.12. Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; 23.13. Suscribir toda escritura pública de constitución de compañías en las cuales vaya a participar la compañía como socio o accionista; 23.14. Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACION LEGAL.**- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones del Presidente: 26.1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; 26.2. Presidir las sesiones de la Junta General; 26.3. Suscribir conjuntamente con el Gerente General



los títulos de acción; **26.4.** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General; **26.5.** Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía, en caso de falta o ausencia del Gerente General; **26.6.** Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, en caso de falta o ausencia del Gerente General y previa autorización de la Junta General; y **26.7.** En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará quien designare la Junta General de Accionistas.-

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.-

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.-

**ARTICULO TRIGESIMO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.-

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: INFORMES DE COMISARIOS.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un

informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ha sido suscrito y pagado por los accionistas en numerario, el veinte y cinco por ciento a la celebración de esta escritura pública de constitución de la sociedad, y el setenta y cinco por ciento restante en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del cantón Quito, de acuerdo al siguiente detalle:

Accionistas	Capital	Capital	Capital	Porcent	No. Accio.
	Suscrito	Pagado	Por pagar		
Carlos Naveda Espinosa.	Usd 792,00	Usd 198,00	Usd 594,00	99,00 %	792
Carlos Naveda Arias	Usd 8,00	Usd 2,00	Usd 6,00	1,00 %	8
<b>Total:</b>	<b>Usd 800,00</b>	<b>Usd 200,00</b>	<b>Usd 600,00</b>	<b>100,00 %</b>	<b>800</b>

De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes acciones: Carlos Humberto Naveda Espinosa, con setecientos noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por un valor total de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Carlos Humberto Naveda Arias, con ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por un valor total de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TÍTULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: NACIONALIDAD DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas que suscriben y pagan la presente constitución de compañía son de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: TIPO DE INVERSION:** Los accionistas que suscriben y pagan la presente constitución de compañía lo hacen en calidad de inversión nacional.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facúltase de manera expresa a los señores Doctor Juan Carlos

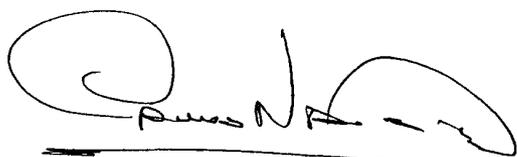


**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**  
**NOTARIO VIGESIMO CUARTO**

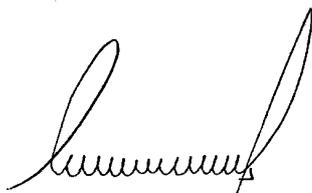
---

10

Gallegos Happle y/o Doctor Fernando del Pozo Contreras y/o Sergio Mera Bahamonde, para que realicen todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoquen a la primera Junta General que será presidida por cualquiera de los nombrados- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICIONES LEGALES.**- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en estos Estatutos.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.”- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el señor DOCTOR JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE, con matrícula profesional número tres mil quinientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En el cumplimiento del presente acto se observaron los preceptos y mandatos legales del caso.- Leída que les fue a los comparecientes, los mismos se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



**ING. CARLOS HUMBERTO NAVEDA ESPINOSA**  
CC.



**SR. CARLOS HUMBERTO NAVEDA ARIAS**  
C.C.: 050219385-7.

**(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA – NOTARIO**  
**VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-**

---

0 0006

REPUBLICA DEL ECUADOR  
REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA NO 050219385-7

NAVEDA ARIAS CARLOS HUMBERTO  
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ  
03 AGOSTO 1977

002- 0322 01447 - M

COTOPAXI / LATACUNGA  
LA MATRIZ

1977



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones 17 de Octubre del 2005

050219385 7 0020- 096 1025521

NAVEDA ARIAS CARLOS HUMBERTO  
COTOPAXI LATACUNGA  
LA MATRIZ

DUPLICADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE COTOPAXI  
00000020 19/07/2005 10:06:16

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V43432242

CASADO MARIA DEL CARMEN SURIA SALGADO  
SUPERIOR ADMINIST. EMPRESAS

CARLOS HUMBERTO NAVEDA  
SILVIA JACQUELINE ARIAS

QUITO 29/05/2003

29/05/2015

0647092




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 050063781-4  
NAVEDA ESPINOSA CARLOS HUMBERTO  
1957  
LATAJUNGA/GUAYAS/GUAYAS/GUAYAS/GUAYAS  
095- 0449 04042  
LATAJUNGA/GUAYAS  
1957  
FAMA DE CEDULADO



ECUATORIANA \*\*\*\*\* E334378242  
NACIONALIDAD: GUAJANO SILVIA ARIAS LORA  
ESTADO: SUPERIOR INC. COMERCIAL  
NOMBRE: HUMBERTO NAVEDA PROF. COLEJ  
NOMBRE DE LA MADRE: TERESA ESPINOSA  
FECHA DE NACIMIENTO: 20/03/2004  
LUGAR DE NACIMIENTO: JO/03/2004  
FECHA DE CADUCIDAD:  
FORMA DE PAGO: 00000000-00  
PRIMA DE LA ALTISSIMO  
PAGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004  
CERTIFICADO DE VOTACION  
NUMERO: 0500637814  
CEDULA: NAVEDA ESPINOSA CARLOS HUMBERTO  
NOMBRES Y APELLIDOS: NAVEDA ESPINOSA CARLOS HUMBERTO  
LATAJUNGA  
CANTON LATAJUNGA





**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 05 de Abril del 2006

Mediante comprobante No. **852997181**, el (la) Sr. **SERGIO MERA BAHAMONDE**

\*\*\*\*\*

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **GROWERFARMS S.A.**

.....  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CARLOS HUMBERO NAVEDA ESPINOSA	US.\$.	198.00
CARLOS HUMBERO NAVEDA ARIAS	US.\$.	2.00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXXX

**TOTAL US.\$. 200.00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: 2.50 % de certificados de ahorro a 90 días para el cálculo de intereses.  
El interés se calcula sobre montos superiores a \$500,00

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7086798  
**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
**SEÑOR:** MERA BAHAMONDE SERGIO OSWALDO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 06/04/2006 4:57:33 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7086499 GROWERFARM S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- GROWERFARMS S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/05/2006**

**A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**KATYA GAIBOR DE CORONEL  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía GROWERFARMS S.A., sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-



*S. Valdivieso*  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 06.Q.IJ.1299, de fecha doce de abril del dos mil seis, se toma nota del contenido de la misma al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía "GROWERFARMS S.A." celebrada en esta Notaria el siete de abril del dos mil seis, Mediante la cual se aprueba la mencionada escritura pública. - Quito, trece de abril del dos mil seis. -



  
*Dra. Lorena Prado Marcial*  
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE  
QUITO SUPLENTE





0 0010

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 12 de abril de 2.006, bajo el número **0921** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GROWERFARMS S.A.**", otorgada el siete de abril del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015639**.- Quito, a diecinueve de abril del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0 0014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito,

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GROWERFARMS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán  
ESPECIALISTA JURIDICO